**CODIGO TRD: 200**

**ADENDA N° 01**
**INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N.° 306-2026-MC**

**OBJETO: SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS, ACCESORIOS E INSUMOS MUSICALES, MOBILIARIO Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS, DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, ARTÍSTICAS Y DE FOMENTO DE LA LECTURA EN LOS ESPACIOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA.**

El Municipio de San Pedro, Valle del Cauca, en desarrollo del proceso de mínima cuantía identificado anteriormente y en atención a las observaciones formuladas por **SITIC TECNOLOGÍA**, expide la presente adenda con fundamento en los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

**CONSIDERANDO.**

Que mediante la Invitación Pública de Mínima Cuantía **N.° 306-2026-MC**, el Municipio de San Pedro, Valle del Cauca, convocó a los interesados para contratar el suministro identificado en el objeto, con un presupuesto oficial de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($25.790.000) MCTE**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N.° 0638 del 26 de octubre de 2026.**

Que **SITIC TECNOLOGÍA** presentó observaciones sobre la naturaleza pública o privada del contratante anterior, la afinidad de la experiencia y sus medios de acreditación. La primera solicitud debe acogerse conforme al parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Las solicitudes segunda y tercera se atienden mediante aclaración de reglas ya publicadas, sin ampliar las categorías de experiencia ni sustituir los medios de acreditación.

Que los artículos 24 numeral 5 y 25 de la Ley 80 de 1993 y 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 exigen condiciones objetivas, claras y acordes con la ley. Procede corregir las contradicciones materiales sobre presupuesto y respaldo presupuestal, las reglas de selección incompatibles con el régimen vigente, los requisitos documentales improcedentes y las condiciones que pueden restringir injustificadamente la competencia o generar incertidumbre sobre las garantías.

Que las modificaciones a la invitación deben formalizarse y publicarse mediante adenda, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.2.1 y 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, dentro de la oportunidad legal y antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
Que la presente adenda conserva el objeto, el presupuesto oficial y las cantidades del proceso. Las demás condiciones de la invitación y sus anexos mantendrán vigencia, salvo en lo expresamente modificado en este documento.

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR LA EXPERIENCIA Y SU ACREDITACIÓN.**
El primer párrafo del numeral 7.3 de la invitación queda así:

*El proponente deberá diligenciar el Anexo 6 y acreditar experiencia mediante la presentación de uno o varios contratos ejecutados y terminados antes del cierre del proceso, celebrados con entidades públicas o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo objeto contractual o actividades comprendan el suministro de instrumentos musicales, accesorios o insumos musicales, mobiliario o equipos tecnológicos. Se mantienen los demás párrafos del numeral 7.3, incluidos los contratos o certificaciones del contratante como medios de acreditación.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR EL PRESUPUESTO Y SU RESPALDO.**
Se sustituye la referencia a suministro por monto agotable hasta $40.000.000 contenida en la página 7 de la ficha técnica por la siguiente disposición: El presupuesto oficial es de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($25.790.000),** incluidos los impuestos aplicables y los costos directos e indirectos. El valor contractual corresponderá al total de la oferta aceptada, sin exceder ese presupuesto, para suministrar los ítems y cantidades publicados. No se contrata una bolsa por monto agotable ni se autoriza incrementar cantidades a discreción del supervisor.

En la página 12 de los estudios previos, donde se indica CDP 0633 del 22 de octubre de 2026, se leerá CDP 0638 del 26 de octubre de 2026, por $25.790.000. Se conserva el certificado auténtico incorporado al expediente, con sus rubros, fuentes y destinación. Esta corrección no modifica el CDP ni sustituye el registro presupuestal requerido para la ejecución, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas presupuestales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR LAS REGLAS DE SELECCIÓN Y DESEMPATE.**
Se dejan sin efecto las referencias a ordenar las ofertas en sentido descendente. Se evaluará primero la oferta de menor precio y, si no cumple las condiciones luego de la oportunidad de subsanación procedente, se continuará con la siguiente en orden ascendente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
Se sustituyen las reglas de las páginas 13 y 22 de la invitación, incluido el numeral 16.2, que otorgan preferencia a quien presentó primero su oferta. En caso de empate se aplicarán sucesiva y excluyentemente los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y sus medios de acreditación, previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. La presentación anticipada de la oferta no constituye criterio de desempate.

La restricción del numeral 13 sobre requerir documentos una sola vez no impedirá solicitar aclaraciones indispensables ni conceder la oportunidad legal de subsanación. Se aplicarán el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con término

**CODIGO TRD: 200**

preclusivo para atender el requerimiento. No se admitirán circunstancias adquiridas después del cierre ni modificación de la oferta económica mediante subsanación.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LOS DEMÁS TÉRMINOS.**

Los demás términos, requisitos habilitantes, objeto, presupuesto oficial, forma de pago y condiciones de la invitación y sus anexos conservan su vigencia, con las excepciones expresamente establecidas en esta adenda

**ARTÍCULO QUIINTO.** Ordénese la publicación de la presente adenda en SECOP II, dentro de la oportunidad y el horario legalmente aplicables, para conocimiento de todos los interesados. La entidad incorporará las modificaciones pertinentes en el formulario electrónico y garantizará su concordancia con los documentos publicados.

La publicación deberá respetar los artículos 2.2.1.1.2.2.1 y 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015. Esta adenda no modifica retroactivamente condiciones de un proceso cuyo plazo de presentación de ofertas haya vencido. Si se requiere ajustar el cronograma para cumplir la antelación legal, deberán definirse y publicarse expresamente las nuevas fechas antes de vencer la oportunidad correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. INTEGRACIÓN.**

La presente adenda forma parte integral de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 306-2026-MC y de sus documentos concordantes. Prevalecerá sobre las disposiciones anteriores que le sean contrarias, exclusivamente respecto de las modificaciones expresamente identificadas en este documento y sus reproducciones incompatibles.

Dada en San Pedro, Valle del Cauca, a los Doce (12) Días del mes de Noviembre del año 2026.

Atentamente,

**DIEGO FERNANDO MENDOZA TASCÒN**
Alcalde Municipal